

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario  
SALARIOS**

**Resolución 12/2012**

**Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos.**

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 254 de fecha 7 de diciembre de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL  
DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

Artículo 1° – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, para la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° – Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 78,39.-) diarios por dicho concepto.

Art. 3° – Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan –CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)–, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), y la Resolución C.N.T.A. N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2008, en todo cuanto ésta resulte de aplicación.

Art. 4° – Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Art. 5° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. – Alvaro D. Ruiz. – Alejandro Senyk. – Patricia Charvay. – Mario Burgueño Hoesse. – Raúl Robin. – Guillermo Giannasi. – Jorge Herrera. – Hugo Gil.

## ANEXO

Salario mínimo garantizado	\$ 160,10
<hr/>	
MOVIMIENTO A GRANEL:	
<hr/>	
	Con S.A.C.
	Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0,0928
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	\$ 0,571
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0,0928
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 0,699
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 0,699
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0,0928
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0,571
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0,571
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0,405
10) Palear en silos subterráneos	\$ 6,48
11) Palear en silos de campaña	\$ 6,65
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0,542

13) Tendida o surqueada de cereal

Convencional

---

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

---

---

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

---

---

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda \$ 0,699

---

15) Alimentar el sinfín en galpón o celda \$ 0,699

---

16) Cargar a granel en vagones \$ 0,175

---

17) Aspiradora o chupadora sin paleo \$ 2,40

---

18) Aspiradora con barredor o sinfín \$ 3,53

---

19) A granel, paleando sobre chimango \$ 6,78

---

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

#### TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos doscientos treinta (\$ 230.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de pesos ciento quince (\$ 115.-) la jornada.

#### MOVIMIENTO DE BOLSAS:

---

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

---

50%

---

Con S.A.C.

---

Por bolsa

---

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0,917
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 1,15
3) Estibador o pilero	\$ 0,205
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0,331
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,25
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0,346
7) Pulseada de bolsa	\$ 0,346
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0,458
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 1,437
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 2,176
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 1,278
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 1,278
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 2,205
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 3,312
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2,029
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2,029
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 2,26
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo"	\$ 2,26
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 3,48
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 3,48
21) Recargo por pesar	\$ 0,917
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 1,745

23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	\$ 2,089
24) Lauchero por día	\$ 232,60
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	\$ 265,14
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	\$ 77,83
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	\$ 14,37
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	\$ 4,025

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

#### MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts	Con S.A.C.
	Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 1,15
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 1,378
3) Estibador o pilero	\$ 0,347
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0,347
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	\$ 0,347
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0,347
7) Pulseada de bolsas	\$ 0,347
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 2,623
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 2,623

10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 3,49
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	\$ 3,49
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	\$ 3,49
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	\$ 3,033
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	\$ 3,02
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 1,566
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0,815
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0,756
18) Recargo por pesada	\$ 0,578
19) Rompe cascote “lauchero”	\$ 232,60
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0,517
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0,517
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 34,92
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 34,92
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 52,26
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 34,92
5) Movimiento de lonas	\$ 17,44
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 87,17
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0,92

8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0,23
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 2,15
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 21,77
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	\$ 87,20
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 2,623
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 1,581
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 1,473